ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).- **DONACION** gratuita, condicionada, otorgada por el **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como **DONANTE**, a favor de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANDELARIA**, representado en este acto por el Maestro **WALTER GONZALO DIAZ AMBROSIO**, en su carácter de Rector, como **DONATARIO**.- -

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas del día de hoy, **viernes 6 seis** de **diciembre** de **2019 dos mil diecinueve**, ANTE MI, **Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, **Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES** de este Primer Distrito Judicial, **COMPARECEN** por una parte, el **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como **DONANTE** y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANDELARIA**, representado en este acto por el Maestro **WALTER GONZALO DIAZ AMBROSIO**, en su carácter de Rector, como **DONATARIO**, para formalizar la celebración de un contrato de **DONACION GRATUITA**, **CONDICIONADA** al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

P R O T E S T A D E L E Y

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento.- - - -

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, declara que su representado es dueño y legítimo propietario y poseedor del siguiente bien mueble, mismo que se encuentra totalmente depreciado, conforme al valor señalado en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice:- - - -

No.	ID	DESCRIPCION	SERIE	FACTURA	VALOR
1.	59193	AUTOBUS 7150 MARCA VOLVO	YV3R6G9124A004241	2097	$1,783,379.96

SEGUNDA.- El **DONANTE** por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la

COTEJADO

Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 068/MUE/2019 de fecha 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de un bien mueble, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal:- - - -

Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. -

SEGUNDO.- Que el Mtro. Walter Gonzalo Díaz Ambrosio, comparece en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Candelaria, acreditando tal personalidad con el nombramiento, de fecha 16 de septiembre de 2015 expedido a su favor por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en ese entonces Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con las atribuciones para representar legalmente al organismo, como mandatario general con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la Ley; de conformidad con los dispositivos 16 y 18 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó la Universidad Tecnológica de Candelaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 17 de septiembre de 2012; en correlación con los artículos 7, 10 y 12 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Candelaria y 22 fracciones I, II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.- -

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación, se encuentra regulada por los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: - - - -

"...**ARTÍCULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: - - - - - - - -

(...) -

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales, estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; - - - - - - - - -

(...) -

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. -

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo

LIC. FANNY GUILLERMO MALDONADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE NOTARIA PUBLICA No. 23

COTEJADO

procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. - - - - - -

ARTÍCULO 22.- *En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado…" - - - - - - - - -*

Precisado lo anterior, se analizará la personalidad del solicitante y el régimen jurídico del bien requerido a fin de determinar si se reúnen los requisitos previstos en la norma jurídica para los casos de enajenación a título gratuito. -

Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar los dispositivos siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

Capitulo Cuarto: De la Administración Pública Paraestatal

ARTÍCULO 48.- *La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. Lo organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia. -*

ARTÍCULO 49.- *Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:- -*

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y --

II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. - - - - - - - - - --

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del propio Estado y tiene por objeto regular la*

organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 2.- Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según lo materia que corresponda. - - - - -

ARTICULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. -

(...)- -

ARTICULO 12.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. --

De lo transcrito se desprende que, los Organismos Descentralizados son personas morales que se encuentran dotados de personalidad jurídica, la cual les permite obligarse y contraer obligaciones. De la misma forma, cuentan con patrimonio propio, por lo cual pueden manejar, adquirir y erogar sus propios recursos. - - - - - - - - - - -

Respecto al solicitante, tenemos que la Universidad Tecnológica de Candelaria, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación, tiene como objeto ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan el mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado; cuyo patrimonio se integra, entre otros, por las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que la Federación, el Estado o los Municipios le otorguen y destinen; las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado; y en general, con los ingresos que

COTEJADO

obtenga por cualquier otro medio licito; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 25 del citado acuerdo de creación, y 2 y 6 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Candelaria; por lo que, se concluye que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal conforme lo estipulan los dispositivos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. -

En lo que se refiere al régimen jurídico del bien mueble solicitado en donación por la Universidad Tecnológica de Candelaria. Al respecto tenemos que el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, conforme a su artículo 1, tiene por objeto, "I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche"; y el numeral 10 señala que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de: VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; en el diverso 11 prevé que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV.- Demás que conforme otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público". Asimismo, el arábigo 12 señala que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes: "I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". -

De lo expuesto se deduce que, son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o al servicio de la Federación o de los Municipios o que, conforme a otras leyes, tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público. - -

En virtud de lo anterior y toda vez que respecto del bien mueble estatal señalado en el Resultando 2, no se ha

expedido por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, el acuerdo de destino a que se refiere el artículo 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, se concluye que este no se encuentra afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, en consecuencia, no está incorporado al régimen de dominio público del Estado. - - - - - - - - -
Asimismo, no es útil para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública, en virtud de que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe solicitud alguna por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pueda satisfacer mediante el destino del mueble en cuestión, y en consecuencia, es susceptible de ser objeto de cualquiera de los actos previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstos, la enajenación por donación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Por lo que se refiere a los requisitos de procedencia previsto en el dispositivo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relativo al uso principal y el plazo de utilización que se le dará al bien; se advierte que el bien mueble objeto del presente acuerdo, será utilizado para la realización de un programa con fines educativo y promover acciones de beneficio colectivo, proporcionando el servicio de transporte a los alumnos que no cuentan con los recursos económicos para el traslado a esa universidad, permitiendo contribuir a su formación profesional y favorecer el incremento de la matrícula para los que desean ingresar a esta institución educativa; referente al plazo de utilización, se deduce que el mismo será utilizado de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación. - - - - - - - - - - - - - -
En este contexto y en virtud de lo expuesto, fundado y motivado, resulta procedente otorgar la donación planteada del bien mueble señalado en el Resultando 2 que antecede, a favor de la Universidad Tecnológica de Candelaria. - - - - --
Por último, la autorización de donación otorgada y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, en el contrato de donación respecto del bien mueble estatal se estipulará cláusula de rescisión, en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -
De lo expuesto y fundado, se: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A C U E R D A

LIC. FANNY GUILLERMO MALDONADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE NOTARIA PUBLICA NO. 23

CUMPLIDO

PRIMERO.- *Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. - - - - - - - - - - - - - - - -*

SEGUNDO.- *Se autoriza la enajenación por* ***DONACIÓN*** *a título gratuito del bien descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertará, a favor de la Universidad Tecnológica de Candelaria;* ***CONDICIONADA*** *a que el bien mueble se utilice para la realización de un programa educativo y promover acciones de beneficio colectivo consistente en brindar el servicio de transporte a los alumnos que no cuentan con los recursos económicos para el traslado a esta universidad, permitiendo contribuir a su formación profesional y favorecer el incremento de la matrícula para los que desean ingresar a esa institución educativa. - - - - - - - - - - -*

TERCERO.- *Corresponde a la Universidad Tecnológica de Candelaria, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien que aquí se dona, para su mejor funcionamiento, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación. - - - - - - - -*

CUARTO.- *El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir* ***CLÁUSULA DE RESCISIÓN,*** *para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. - - - - - --*

QUINTO.- *Corresponde a la Universidad Tecnológica de Candelaria, el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. - - - - - --*

SEXTO.- *Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, será por cuenta del donante. - - - - - --*

SÉPTIMO.- *La autorización contenida en este instrumento quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación respectivo. -*

OCTAVO.- *Notifíquese el presente acuerdo a la Universidad Tecnológica de Candelaria, quien tiene las facultades para firmar el contrato de donación, para los efectos legales y administrativos que correspondan. - - - - - - - - - - - - - -*

NOVENO.- *Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. - - - - - - - - - - - - -*

DÉCIMO.- *Cúmplase.* -

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. ------

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. ----------

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González. ----------

TERCERA.- El **DONATARIO**, por conducto de su **Rector**, reconoce que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación, tiene como objeto ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan el mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado; cuyo patrimonio se integra, entre otros, por las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que la Federación, el Estado o los Municipios le otorguen y destinen; las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado; y en general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro medio licito; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos y 25 veinticinco del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó la Universidad Tecnológica de Candelaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce.- -

CUARTA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el bien mueble a que se contrae la Declaración **PRIMERA** de esta escritura, ha resuelto **donárselo** pura, simple, a título gratuito y condicionada, a la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANDELARIA**, representado en este acto por el Maestro Walter Gonzalo Díaz Ambrosio, en su carácter de Rector. -

QUINTA.- El **DONATARIO** declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el **DONANTE**.- - - - - - - - - - --

COTEJADO

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **OTORGA:** Que en este acto firmemente y sin reserva, ni limitación alguna, hace **DONACION** pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANDELARIA**, representado en este acto por el Maestro **WALTER GONZALO DIAZ AMBROSIO**, en su carácter de Rector, del bien mueble cuya descripción ya consta en la Declaración **PRIMERA** de esta escritura y que aquí se da por reproducida como si se insertara a la letra.- - - - - - - -

SEGUNDA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental manifiesta: Que el bien mueble descrito en la Declaración Primera de esta escritura, queda **CONDICIONADA** para que sea utilizado para la realización de un programa con fines educativo y promover acciones de beneficio colectivo, proporcionando el servicio de transporte a los alumnos que no cuentan con los recursos económicos para el traslado a esa universidad, permitiendo contribuir a su formación profesional y favorecer el incremento de la matrícula para los que desean ingresar a esta institución educativa.- -

TERCERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **OTORGA:** Que en caso que la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANDELARIA**, no utilizaré el bien mueble descrito en la Declaración Primera de esta escritura, le diera un uso distinto o dejare de utilizarlo, se revertirá al patrimonio del Estado de Campeche.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

CUARTA.- Ambas partes contratantes, **OTORGAN:** Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el **DONANTE**, en caso de incumplimiento, por causas imputables al **DONATARIO**, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble en cuestión.- - - - - - - - - --

QUINTA.- El **DONATARIO**, se obliga a realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA.- Que transfiere y traspasa el bien mueble objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera del mismo,

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al número de clave de elector de la credencial para votar, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

expidiéndole al **DONATARIO** el presente **TITULO** de **DOMINIO** **POSESION**.- - - -

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de cuarenta y un palabras que corresponde a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de clave de elector de la credencial para votar y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

decir verdad, declara ser [redacted] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia Centro de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y que nació el día [redacted] en [redacted] - El Maestro **WALTER GONZALO DIAZ AMBROSIO**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [redacted] bajo protesta de decir verdad, declara ser [redacted] servidor público, con domicilio en el kilómetro 22.5 veintidós punto cinco, de la carretera Benito Juárez-Candelaria, en el Ejido Francisco Mújica, en Candelaria, Campeche, y de paso por esta ciudad capital, con Código Postal 24300 veinticuatro mil trescientos, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y que nació el día [redacted] en [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEL APENDICE:- -
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS OCHO A UN MIL DOSCIENTOS OCHO BIS CINCO (1208-1208 BIS 5) ACUERDO de Autorización 068/MUE/2019.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS NUEVE (1209). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- -
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS DIEZ (1210). NOMBRAMIENTO del Maestro Walter Gonzalo Díaz Ambrosio, Rector de la Universidad Tecnológica de Candelaria.- - - --
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS ONCE (1211). CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González.- --
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS DOCE (1212). CREDENCIAL para votar del Maestro Walter Gonzalo Díaz Ambrosio.- - - -
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS DOCE BIS (1212 BIS). REPORTE de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales.- - - - -
- -
ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **VEINTITRÉS** A MI CARGO, A LOS QUE ME REMITO. Y PARA EL **DONANTE**, **EL ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SEIS DÍAS DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- **DOY FE**.- - - - - - -

LIC. FANNY GUILLERMO MALDONADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 23

LDA. FANNY GUILLERMO MALDONADO
[redacted]

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.